

## Información del solicitante

Tipo de solicitante

Persona natural

País

Colombia

Nombre

IVAN

Ciudad

MORELIA

Apellido

SALAZAR PENNA

Dirección

KM 33 VIA Morelia Vereda Caldas

Correo electrónico

reservaeldanubio@gmail.com

Teléfono de contacto

3202367654

■ Favor indicar si desea que la información relacionada con el solicitante, se manejen de manera confidencial

Tipo de documento

\*  
Cédula de Ciudadanía

SI  NO

Número de documento

16186444

Firma

Ivan Salazar P.

País al cual se refiere la solicitud (Colombia o Estados Unidos)

Colombia

## Cumplimiento de Requisitos del Artículo 18.8.2

La Secretaría debe determinar que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 18.8.2 del TLC. Para facilitar el cumplimiento de dichos requisitos, a continuación se presentan cuadros de texto y espacios para cargar archivos.

### Relación de hechos

Realice una narración sucinta de los hechos y proporcione información relevante y suficiente respecto a la aseveración de que uno de los dos países está omitiendo la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

En el año 2020 a través de la resolución 008 del 14 de febrero, el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible a través del parques nacionales de Colombia POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DANUBIO" RNSC160-18 donde se encuentra en la página registro único nacional de áreas protegidas, el cual puede ser constatado en el presente link <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/1600>

De manera preocupante hemos sido presionados desde el año 2022 por la administración municipal de la alcaldía de Morelia, Caquetá.

Donde realizo en el año 2022 un contrato solidario con la junta de acción comunal de la vereda Caldas, el cual informamos a la administración en cabeza en ese entonces del secretario de planeación Carlos Trujillo que ese era un determinante ambiental y que es establecido por la misma autoridad ambiental CORPOAMAZONIA su conservación y que cualquier proceso interno se debería consultar con sus propietarios como lo establece el decreto 1996 de 1999 y con la autoridad ambiental. Esto se expuso a través de llamada vía celular en varias ocasiones previniendo cualquier irregularidad o daño dentro de la zona protegida por parques nacionales de Colombia y con el agravante que los directivos de la junta de acción comunal de la vereda Caldas, en ninguna forma nos había comunicado y expuesto la obra que se realizaría dentro de la reserva natural el Danubio, el cual violo los estatutos internos de la misma JAC.

Es importante informar que dicha JAC se impugno pero la administración municipal de Morelia no ha contestado al respecto el derecho de petición de fondo, donde exponemos si los directivos de la junta directiva viven en dicha vereda como lo establece la ley. Violando claramente la norma siendo una elección donde no participo parte de la comunidad que habita en la vereda Caldas, debido que fue puesto presuntamente por la misma administración municipal, violando la norma.

Dicha obra está determinada para una escuela rural, dentro de la reserva, el cual el docente hace parte de la resolución expedida por la administración municipal de la JAC como secretario, el cual está impedido claramente. Debido que él no vive en la vereda y segundo se expuso a la secretaria de educación departamental que viene prestando el servicio de manera irregular debido que son conocedores de que es un área protegida y que existen serias irregularidades en el servicio educativo, debido que no está legalizado dicho predio a esta entidad (Anexo oficio de la gobernación del Caquetá). Con el agravante que se ha denunciado a esta entidad como han matriculado niños fantasmas (que no existen), legalización de PAE (Pagan por niños que no existen) entregando raciones de alimento generando detrimento desde los años 2020, 2021 y 2022. El cual se constató con la misma secretaria departamental de educación, pero se hizo caso omiso a pesar que se expuso la queja a la misma secretaria departamental, sin que a la fecha allá una solución.

Prestándose para temas de corrupción e irregularidades en la zona, con el objetivo de generar presión desde la educación, el cual nunca nos hemos opuesto pero con estas prácticas amañadas e irregulares, para llevar a cabo otro proceso que es obtener este predio para la administración municipal.

Queremos informar que dicha escuela la administración municipal de Morelia, la quiere como parte de sus activos para volver la reserva natural en una servidumbre de paso de diferentes personas, el cual entran en motos con bastante ruido generando desequilibrio en la zona para las especies que venimos protegiendo y conservando.

Anexo a ello el alcalde Hernán Florez Cuellar me entrevisto en años anteriores que le entregará dicho predio, el cual yo le informe que donado no se podía porque me costó y que llevo un proyecto de vida a la conservación y que sería una zona protegida y que dicho predio es para cuidarlo, ya que es una zona estratégica en el nacimiento de más de 15 fuentes hídricas, el cual alimentan la zona abastecedora del acueducto de Morelia y especies que están en vía de extinción. Por lo que dijo que seguiría con su proceso adelante.

Adjunte los archivos con los soportes que respalden su solicitud (documentos, videos, fotografías, etc).

Es por ello que aparece con un proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA". Cuando empecé a indagar el porque me había solicitado dicho predio.

El cual se informó a la autoridad ambiental-Corpoamazonia, Gobernación de Caquetá –Plan departamental del Caquetá, medios de comunicación, ministerio de vivienda ciudad y territorio, Parque nacionales de Colombia, Contraloría, Procuraduría, fiscalía. Sin que a la fecha conozcamos el cuidado de la norma y el respeto por los derechos ambientales de una ZONA PROTEGIDA y el cual me he abocado a ser perseguido. Solicitando respetuosamente analizar mi caso como líder departamental en ambiente y turismo de naturaleza, el cual renuncie por dichas presiones.

Corpoamazonia: Realizo visita Zona protegida, el cual me dio la razón pero entro a solicitar permisos a la reserva, por lo que envié un escrito justificado y pregunte sobre la norma, el cual hay silencio positivo a favor mío.

Proceso está en investigación hasta la fecha: PS-06-18-479-0013-23 RADICADO 4043 DE 2022.

Fiscalía: Investigación de la Tala presentada en la Reserva Natural El Danubio por daño ambiental y por delitos contra la administración pública.

Contraloría Regional Caquetá: Informo que no había detrimento cuando si lo hay debido que no se puede invertir recursos públicos en predios privados eso sería un presunto PECULADO.

Procuraduría: Entrega competencia a la personería pero no hay garantías

Parques Nacionales: Solo entrega resolución a nivel normativo, pero no actúa en reservas de la sociedad civil.

Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible: Remite por competencia a la Corporación Autoridad Ambiental.

Ministerio de Vivienda Ciudad Y Territorio: Expone que todo está bien porque la corporación existe concesión de agua a favor de la alcaldía de Morelia, el cual violo derecho de los habitantes de la vereda Caldas y reserva natural, el cual nunca se nos informó de dicho proyectos.

Gobernación de Caquetá: Plan departamental de aguas y secretaria de educación están haciendo mal su papel desde la norma violando claramente la legislación ambiental, y presionando con proyectos en la zona, sin socializarlos.

Medios de comunicación: Apoyan a informar lo ocurrido y sirve como pruebas.

Alcaldía de Morelia, inspección de policía y personería: Entidades que están presionando a la reserva natural violando el debido proceso, normas y leyes constitucionales y comunidades.

Juzgado primero de Morelia: Realizo una sentencia el cual está siendo evaluada por violar el debido proceso a una comunidad indígena y a la reserva natural, desde la defensoría del pueblo.

Juzgado de belén de los Andaquies: Revisa y admite acción de tutela para que no se vulnere los derechos a la población en la zona.

Defensoría del pueblo: Viene asesorando a la población sobre sus derechos

Indique en el siguiente espacio la(s) ley(es) o reglamento(s) que considera no se está(n) aplicando efectivamente (de ser el caso, mencione los artículos o disposiciones correspondientes).

### **NORMATIVIDAD GENERAL**

- Constitución Política Colombiana de 1991.
- Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial y sus decretos reglamentarios.
- Decreto 2844 del 2010. Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo”.
- Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.
- Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Único 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo.
- Decreto Único 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto Único 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Resolución 0312 de 2019. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 10005-Sistemas de Gestión de la Calidad- Directrices para los Planes de la Calidad.

### **NORMATIVIDAD GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE, así:**

- Decreto 2340 de 1997. Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones.
- Ley 46 de 1988. Por la cual se crea y organiza el sistema nacional para la prevención y atención de desastres, se otorga facultades extraordinarias al presidente de la república y se dictan otras disposiciones.
- Documento CONPES 3146 de 2001. Estrategia para consolidar la ejecución del plan nacional para la prevención y atención de desastres -PNPAD – en el corto y mediano plazo.
- Decreto 510 de 2011. Por el cual se adoptan las directrices para la formulación del Plan de Acción para la Atención de la Emergencia y la Mitigación de sus efectos.
- Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 154 de 2014. Por el cual se adoptan los lineamientos para la formulación de Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios público domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1807 de 2014. Por el cual se reglamente el artículo 189 del decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de la “CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA”. No cuenta con la viabilidad del 30% ante la autoridad ambiental del permiso de concesión de aguas para continuar con el proyecto. Anexo copia del informe. El mencionado proyecto fue aprobado y viabilizado, donde las entidades municipales y departamentales no observaron las razones técnicas con respecto a la resolución 661 de 2019 de MVCT.

El proyecto de la “CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA”, no incluye la descripción de la población actual **Comunidad Indígena Resguardo Indígena MURUI-YU-PAHUER**, que será afectada, por sus características sociales y culturales, además donde se omite la información de su densidad poblacional, como sus niveles de ingreso, las actividades económicas, la proyección de su población, crecimiento, tendencias futuras beneficiada con el proyecto.

El proyecto de la “CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA”, cuenta con falencias en los procedimientos, estudio y análisis de: topográficos, investigación de geología, geomorfología, suelos y geotécnica, estudios hidráulicos e hidrológicos del cuerpo de agua receptor como insumos para el diseño de las estructuras de descarga y gestión del riesgo, estudios arqueológicos, entre otros.

## Promoción de la aplicación efectiva de la legislación ambiental:

Indique las razones por las cuales considera que la solicitud está enfocada en promover el cumplimiento de las leyes ambientales, en lugar de hostigar a la industria.

### **NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

- Ley 2 de 1959. Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.
- Resolución 1433 de 2004. Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.
- Resolución 2145 de 2005. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.
- Resolución 1285 de 2006. Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras determinaciones.
- Resolución 1503 de 2010. Por el cual se adopta la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales.
- Decreto 3930 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9a de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1640 de 2012. Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1541 de 2013. Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1287 de 2014. Por el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.
- Resolución 631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 472 de 2017. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 050 de 2018. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

### **NORMATIVIDAD SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

- Resolución 330 de 2017. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.
- Resolución 650 de 2017. Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 330 de 2017.
- Resolución 501 de 2017. Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.
- Resolución 115 de 2018. Por la cual se modifica el artículo 19 de la resolución 0501 de 2017-Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.
- Resolución 884 de 2018. Por el cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento Básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del decreto 1077 de 2015.
- Resolución 1063 de 2016. Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.

### **NORMATIVIDAD ESTRUCTURAL - GEOTÉCNICA, así:**

- Decreto 1400 de 1984. Por el cual se adopta el Código Colombiano de Construcciones Sismo – Resistentes.
- Ley 400 de 1997. Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.
- Decreto 926 de 2010 -Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.
- Decreto 945 de 2017. Por el cual se modifica el Decreto 926 del 19/03/2010 y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

### **NORMA ETNICA Y DE PLANEACIÓN**

## Comunicación a las autoridades competentes:

Indique si el asunto fue previamente comunicado por escrito a las autoridades competente y si obtuvo respuesta a dicha comunicación

Adjunte copia de la comunicación o comunicaciones y la(s) respuesta(s) correspondientes

Corpoamazonia: Realizo visita Zona protegida, el cual me dio la razón pero entro a solicitar permisos a la reserva, por lo que envié un escrito justificado y pregunte sobre la norma, el cual hay silencio positivo a favor mío.

Proceso está en investigación hasta la fecha: PS-06-18-479-0013-23 RADICADO 4043 DE 2022.

Fiscalía: Investigación de la Tala presentada en la Reserva Natural El Danubio por daño ambiental y por delitos contra la administración pública.

Contraloría Regional Caquetá: Informo que no había detrimento cuando si lo hay debido que no se puede invertir recursos públicos en predios privados eso sería un presunto PECULADO.

Procuraduría: Entrega competencia a la personería pero no hay garantías

Parques Nacionales: Solo entrega resolución a nivel normativo, pero no actúa en reservas de la sociedad civil.

Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible: Remite por competencia a la Corporación Autoridad Ambiental.

Ministerio de Vivienda Ciudad Y Territorio: Expone que todo está bien porque la corporación existe concesión de agua a favor de la alcaldía de Morelia, el cual violo derecho de los habitantes de la vereda Caldas y reserva natural, el cual nunca se nos informó de dicho proyectos.

Gobernación de Caquetá: Plan departamental de aguas y secretaria de educación están haciendo mal su papel desde la norma violando claramente la legislación ambiental, y presionando con proyectos en la zona, sin socializarlos.

Medios de comunicación: Apoyan a informar lo ocurrido y sirve como pruebas.

Alcaldía de Morelia, inspección de policía y personería: Entidades que están presionando a la reserva natural violando el debido proceso, normas y leyes constitucionales y comunidades.

Juzgado primero de Morelia: Realizo una sentencia el cual está siendo evaluada por violar el debido proceso a una comunidad indígena y a la reserva natural, desde la defensoría del pueblo.

Juzgado de belén de los Andaquies: Revisa y admite acción de tutela para que no se vulnere los derechos a la población en la zona.

Defensoría del pueblo: Viene asesorando a la población sobre sus derechos

## Crterios del artículo 18.8.4

Luego de determinar el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría deberá determinar si la solicitud amerita una respuesta de la Parte en cuestión. Para esta determinación, la Secretaría tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Indique las razones por las cuales considera que la solicitud no es frívola y si se invoca un daño al solicitante

No solo existe un daño al solicitante sino a toda una población y a la misma amazonia como sujeta de derechos, este caso puede ser replicado en toda Colombia. Ya que estoy con la academia estudiando el caso de vulneración de derechos desde lo ambiental desde la misma ley y vemos paquidérmicas las diferentes entidades del estado.

Si la solicitud plantea asuntos cuyo estudio contribuiría a alcanzar los objetivos del [Capítulo 18 del TLC](#) y del [Acuerdo de Cooperación Ambiental](#), favor indicar.

Claro por qué hay zonas en toda Colombia, el cual pasará lo mismo pero hay un desconocimiento total de las normas y leyes. El cual la población en especial la rural no conoce estos instrumentos para hacer valer sus derechos fundamentales.

En el siguiente espacio, brinde información respecto a si se han solicitado las acciones, recursos o reparaciones disponibles bajo la legislación de la Parte.

Hasta la fecha se han solicitado pero no ha avanzado por parte de la entidades.

Puede adjuntar soportes de lo señalado en el espacio anterior.



Sustente que la solicitud no se basa exclusivamente en noticias de los medios masivos de comunicación.

Anexamos soportes de lo informado de un tema local, ubicado en Florencia y Morelia Caquetá, vereda Caldas que puede presentarse en toda Colombia y sería un caso de estudio para poder trabajar con RUNAP, SINAP, SIDAP y SIMAP y se requiere prender las alarmas ya que soy investigador desde la academia de estos casos y me está ocurriendo, vulnerando varios derechos de la población y de la reserva natural protegida.

RUNAP: REGISTRO UNICO DE AREAS PROTEGIDAS

SINAP: SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

SIDAP: SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS

SIMAP: SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS POTEGIDAS

ENTIDADES QUE HACEN PARTE DE LA MESA A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL., Ministerios

ACUERDO DE ESCAZU: Muy clave la población rural no conoce estas herramienta y como hacerla valer.